

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00118 00
Demandante	Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo
Demandados	Nicolás de Jesús Álzate y demás personas indeterminadas
Auto Sust. Nro.	557
Asunto	Adopta diferentes determinaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero poner de presente que se recibieron distintos memoriales al presente trámite declarativo, en ese sentido este despacho procede a realizar las siguientes manifestaciones:

En relación con la comunicación remitida por la EPS SURA¹, se requerirá a la parte actora para que proceda con la gestión de la notificación del señor Nicolás de Jesús Álzate Hoyos, bien en la dirección electrónica MATERIALEYEQUIPOS@GMAIL.COM, o en su defecto en la dirección Cl. 74 A No. 73-62 Apto 604 Medellín.

Frente a los archivos No. 17 y 18 del expediente digital, se advierte que la parte actora acreditó la gestión de los oficios dirigidos a las entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Asimismo, se constató que la parte actora remitió el respectivo telegrama a la doctora Diana María Gutiérrez Uribe, a fin de comunicarle su designación como curadora *ad litem* dentro del presente trámite de pertenencia. A la auxiliar designada se le otorgará un término de 5 días hábiles a fin de que realice las manifestaciones respectivas a su designación.

De otro lado, la parte actora cumplió con el requerimiento consistente en la instalación de valla y/o aviso², conforme lo dispone el artículo literal g) del Código General del Proceso. Por ello, una vez se tenga certeza de la inscripción de la demanda sobre los bienes objeto de *Litis*, se procederá a con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia por el término de un mes.

Por último, conforme la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se concluye que los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-0791281 Y 001-0791284, no se encuentran bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

¹ Archivo 16 del expediente digital.
² Archivo No. 21 del expediente digital.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 07/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 056 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c69200a40854646b42b454eb4a9ed3a0b40de07cea3202709b75507637eb45**
Documento generado en 06/06/2023 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>